

Constancia Secretarial: Señor Juez, dejo constancia que mediante memorial presentado por correo electrónico el 23 de septiembre del año que avanza, se allegan los requisitos de la demanda inadmitida en auto del 14 de septiembre pasado, notificado por estados del 17 de septiembre pasado. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Radicado 2020-136
Interlocutorio Nro:196

Subsanados los requisitos exigidos por este Despacho y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 82, 89 y 368 del C.G. del P., y demás normas legales, se admite la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por los señores María Yesenia Muñoz Ortíz, Ferdinando Acevedo Zapata, Johana Marcela Acevedo Muñoz, Juan De Dios Acevedo y Lina Dani Bedoya contra Ramiro de Jesús Castro Villada y Sociedad G y Giraldo S.A.S.

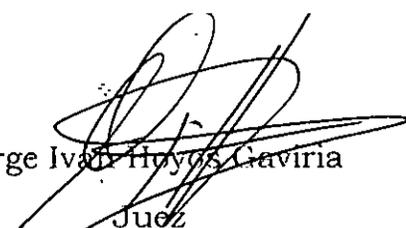
Se ordena notificar a los demandados este auto en la forma señalada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda.

De otro lado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el amparo de pobreza a Los demandantes; en consecuencia y para el proceso que llegare a iniciar se le exonera de la obligación de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y, no podrá ser condenado en costas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo numeral 1 literal b del C.G.P, **se ordena la inscripción de la demanda** sobre el vehículo de placas **SXG 314**, de propiedad de la demandada **SOCIEDAD G Y GIRALDO S.A.S**, identificada con NIT 900709192-5. Para el efecto se ordena oficiar al Instituto Municipal de Transito y Transportes de Pereira.

Por la secretaria del Despacho, expídase el oficio que será remitido por la parte demandante

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1308,
Correo electrónico: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 25 de septiembre de 2020

Oficio No.: 1343
Radicado: 2020-00136
Asunto: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES
Pereira, Risaralda

Me permito de manera respetuosa NOTIFICARLE que, mediante providencia de la fecha, se admitió la demanda presentada por los señores Maria Yesenia Muñoz Ortiz, Ferdinando Acevedo Zapata, Johana Marcela Acevedo Muñoz, Juan De Dios Acevedo y Lina Dani Bedoya contra Ramiro de Jesús Castro Villada y Sociedad G y Giraldo S.A.S.. Y, **se ordenó la inscripción de la demanda** sobre el vehículo de placas **SXG 314**, de propiedad de la demandada **SOCIEDAD G Y GIRALDO S.A.S**, identificada con NIT 900709192-5. Para el efecto se ordena oficiar al Instituto Municipal de Transito y Transportes de Pereira.

Atentamente,


Verónica Tamayo Arias
Secretaria



Macl